

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

### Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 92

ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE FOMENTO, AGRICULTURA.—

#### DERROTAS

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 15 de Noviembre de 1853, por la que se prohiben las llamadas derrotas de mieses he dispuesto se inserten en este periódico oficial, como á continuacion se hace, para conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos de esta provincia, á quien encargo su mas exacto cumplimiento.

Oviedo 16 de Noviembre de 1871.  
—El Gobernador, Pedro Massiá.

*Real orden que se cita.*

«Enterada S. M. la reina (que Dios guarde) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen las cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espesadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocida, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío del viñedo y arbolado, y cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que tenga un respecto inviolable, oída la Seccion de Agricultura, del real consejo de Agricultura, In-

dustria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan espesa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos, para que entreá pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravencion, cuya responsabilidad exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Corresponiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de las mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la misma, sin que preceda la aprobacion de V. S. insertándose con un reestracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que se lixiere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta real orden á manos de V. S. se in-

sertará en el *Boletín Oficial* de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáns, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta real orden en los tres primeros números del *Boletín Oficial* que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.ª Finalmente, insertándose la presente real orden en el *Boletín Oficial* de este ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso. S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando u a corrupte-la que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Esteban Collantes.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 9 Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. D. Manuel Gonzalez Valdés, vicepresidente.

Abierta á las doce y media con asistencia de los Sres. Gonzalez Valdés, Vice-presidente, Cuervo, Cuevas, Traviesas, Collado, Noriega, Villa, Pardo, Gomez Azcona, Cienfuegos, Riego, Pola, Posada, Gil, Valledor, Carbajal, Gonzalez Valdés (D Pedro),

Gonzalez Diaz, Rios, Castaño, Castañon, Garcia Bernardo, Blanco y Ortiguera, Figares, Guzman, Campoamor y Melendez de Arvas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pasase á informe de la comision de obras públicas una comunicacion del Sr. Diputado á Cortes, ponente y Secretario de la subcomision de ferro-carriles en la comision de informacion parlamentaria sobre sociedades mercantiles, rogando se informe con la posible brevedad cuanto se ofrezca acerca de la compania de los ferro-carriles del Noroeste.

El Sr. Cuervo, como individuo de la indicada comision de obras públicas, manifestó que no podia emitirse el dictámen con la urgencia que se reclamaba por tener que pedirse algunos datos que no podrian obtenerse desde luego, y que al propio tiempo pedia que se agregara otro vocal á la Comision por estar ausente el Sr. Zarracina, á lo cual accedió la Diputacion, y designó al efecto, al Sr. Collado.

Dada cuenta de la dimision presentada por D. Dionisio Cuesta Olay, del cargo de vocal de la Comision de Sanidad y Beneficencia formulada en los siguientes términos:

«El Diputado que suscribe, considerando que las funciones que, en virtud del artículo 40 del reglamento interior, han de desempeñar las comisiones de la Diputacion no abrazan mas facultades que las de simple inspeccion ó conformacion, atribuciones privativas de cualquier Diputado, cuyas indisputables prerogativas le corresponden de derecho propio, dimite el cargo de vocal de la Junta de Sanidad y Beneficencia para que fué nombrado, reservándose la iniciativa de proponer á la Excm. Corporacion cuantas reformas y mejoras reclame la necesidad y la ciencia para el bien de la provincia y el fomento y desarrollo de todos sus intereses.

Salon de sesiones á 8 de Noviembre de 1871.—Dionisio Cuesta Olay.»

Y despues de algunas observaciones

del Sr. Melendez de Arvas, Mendez Vigo y Gonzalez Diaz, sobre si debía ó no admitirse; el Sr. Castaño espuso que en su concepto no podia resolverse sobre ella por fundarse en un artículo del Reglamento que aun no se hallaba aprobado, y en su vista se acordó que quede la dimision sobre la mesa.

Continuando la discusion del Reglamento se leyó el art. 40 reformado por la Comision, y sin discusion fué aprobado.

Igualmente fué aprobado sin discusion el art. 31.

La Comision retiró el art. 42 á propuesta del Sr. Castaño por estar ya consignado en la ley electoral.

Leido el art. 43, el Sr. Castaño le impugnó, fundado en que durante la clausura de las sesiones de la Diputacion no habia mesa de hecho ni de derecho.

El Sr. Valledor contestó que el objeto del artículo era que existiese una comision representante de la Diputacion en las invitaciones de cortesía, y contestado á su vez por el Sr. Castaño que existiendo la Comision provincial que representa la Diputacion en asuntos urgentes, no veia la necesidad de otra, por lo que pedia se retirase el artículo.

El Sr. Valledor replicó que la Comision provincial no podia en asuntos de cortesía representar á la vez á los dos cuerpos.

El Sr. Mendez Vigo dijo que respecto á invitaciones de cortesía estaba en su lugar el artículo, pero que además en los actos públicos que tenian lugar dentro de los establecimientos de la Diputacion, las invitaciones debian partir de la Diputacion, y no de la Comision, y en representacion de aquella de su Presidente, presidiendo si concurriera al acto á fin de no darse el caso de que el Presidente de la Diputacion se viese presidido por el vicepresidente de la Comision en establecimientos dependientes de la Diputacion.

El Sr. Castaño contestó que si alguna vez se habia invitado á estos actos al Presidente de la Diputacion, habia sido no como á Presidente, sino como á Diputado, pues en la ley no habia ningun artículo que concediese representacion y atribuciones á la mesa de la Diputacion, cerradas sus sesiones, y que no funcionando aquella habia obrado en su representacion la Comision provincial.

El Sr. Mendez Vigo replicó que insistia en su idea, si bien añadió que aquella debia ser objeto de un acuerdo de la Diputacion y no consignarlo en el Reglamento, y sin mas discusion fué aprobado el artículo.

Art. 44. El Sr. Castaño lo impugnó por considerarlo contrario á la ley, pues la Diputacion no podia ocuparse de asuntos políticos, y añadió que en su concepto debia redactarse de la manera siguiente.

«La mesa no dará curso á ninguna proposicion que directa ó indirectamente tenga carácter político.»

El Sr. Gil manifestó que estaba conforme con el Sr. Castaño, respecto á la prohibicion de tratar asuntos políticos, pero que esto no obstaba á la aprobacion del artículo que tenia por objeto que se declarase si un asunto tenia ó no aquel carácter: despues de un ligero incidente sobre sise retiraba ó no dicho artículo, el Sr. Valledor como de la Comision la sostuvo explicando su objeto.

Puesto á votacion los Sres. Castaño, Corujedo y Carbajal, pidieron que fuese nominal y verificada resultó aprobado el artículo 44 por 21 votos, contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.  
Mendez de Vigo, Cuevas, Cuervo, Collado, Noriega, Villa, Pardo, Gomez Azcona, Cienfuegos, Pola, Posada, Gil, Valledor, Gonzalez Valdés, (D. Pedro), Gonzalez Diaz, Alegre, Rios, Castaño, Figares, Melendez de Arvas, Sr. Presidente.—Total 21.

Señores que dijeron nó:  
Carbajal, Corujedo, Castaño, Garcia Bernardo, Blanco y Ortiguera, Campoamor, Guzman. Total 7.

Seguidamente se presentó la siguiente proposicion.

Los que suscriben proponen á la Diputacion se sirva acordar como disposicion reglamentaria:

Que la Diputacion no puede ocupar-se de ninguna proposicion de carácter político.—Salon de sesiones 9 de Noviembre de 1871.—Indalecio Corujedo.—Eduardo Castaño.—Bernardo Carbajal y Trelles.

Apoyada brevemente por el señor Castaño, la combatió el Sr. Gil en el concepto de que siendo copia de la ley, no habia necesidad de que se consignara en el reglamento, pues no venia á hacer aclaracion alguna: el señor Corujedo la apoyó diciendo que no por que conste en la ley hay motivo para rechazarla pues el artículo que se acaba de aprobar parece que tiende á que puedan discutirse proposiciones políticas, por lo que deseaba que constara terminantemente que no podia ser: el Sr. Valledor como de la Comision, dijo que ésta no admitia la proposicion por creerla improcedente; puesta á votacion se pidió por el señor Corujedo fuera nominal, y verificada, fué desechada por 18 votos contra 10 en la forma siguiente.

Señores que dijeron nó:  
Sres. Mendez Vigo, Cuevas, Cuervo, Collado, Noriega, Gomez Azcona, Cienfuegos, Pola, Riego, Posada, Gil, Valledor, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Gonzalez Diaz, Rios, Castaño, Figares, Sr. Presidente.—Total 18.

Señores que dijeron sí:  
Villa, Carbajal, Alegre, Corujedo, Castaño, Garcia Bernardo, Blanco y Ortiguera, Guzman, Campoamor, Melendez de Arvas. Total 10.

El Sr. Mendez Vigo se reservó fundar su voto en las dos votaciones que han tenido lugar.

Sin discusion fué aprobado el artículo 45.

Leido el artículo 46, el Sr. Mendez Vigo pidió se explicara su objeto, lo

que verificó el Sr. Valledor diciendo que era el de que la Comision provincial no se viera en el caso de no poder tomar acuerdo por ausencia ó enfermedades de sus vocales; el Sr. Alegre combatió el artículo fundado en que nada disponia la ley, sobre nombramiento de suplentes de los vocales de la Comision provincial: el Sr. Blanco y Ortiguera la apoyó fundado en una Real orden dictada de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, por la que se autorizó á la Comision de Sevilla para nombrar dichos suplentes: y sin mas discusion fué aprobado el artículo.

Sin discusion fueron aprobados los dos artículos adicionales.

A propuesta del Sr. Blanco y Ortiguera se acordó adicionar al artículo que corresponda lo siguiente: «las proposiciones que se formúlen se presentarán por escrito verificándolo en Secretaría ó al Presidente si fuese durante la sesion.»

Concluida la discusion del reglamento fué aprobado en su totalidad en votacion nominal por 24 votos contra 4; la cual tuvo lugar en la forma siguiente.

Señores que dijeron sí:  
Mendez Vigo, Cuervo, Collado, Noriega, Blanco y Ortiguera, Pardo, Gomez Azcona, Cienfuegos, Riego, Pola, Posada, Gil, Valledor, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Gonzalez Diaz, Alegre, Rios, Castaño, Castaño, Garcia Bernardo, Figares, Melendez de Arvas, Cuevas, Sr. Presidente.—Total veinte y cuatro.

Señores que dijeron nó:  
Carbajal, Corujedo, Guzman, Campoamor. Total 4.

Publicado el resultado de la votacion se acordó que pase á la Comision que lo ha formulado para correccion de estilo.

Seguidamente el Sr. Mendez Vigo pidió en su nombre y en el de los señores Alegre, Carbajal, Corujedo y Campoamor que se celebrase sesion secreta para el objeto que espresó y se acordó por unanimidad que tuviese lugar á las seis de la tarde.

El Sr. Presidente anunció para la órden del dia de mañana los asuntos pendientes, y se levantó la sesion de que el infrascrito secretario certifica.—El vicepresidente, Manuel Gonzalez Valdés.—El Secretario, Zenon Melendez de Arvas.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

En el sorteo de la loteria celebrado el diez y siete del actual, ha cabido el premio de 625 pesetas á doña Isidora Ignacia Garcia Herquete, huérfana de D. José M. N. de Villarrobledo, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Oviedo 23 de Noviembre de 1871.  
—Manuel L. Fariñas.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ARTILLERIA.

#### FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

No habiendo recaido remate en la subasta celebrada en este establecimiento el dia 16 de Octubre último para contratar 2000 quintales métricos de Cok para fundicion. Por el presente se convoca á una segunda subasta segun disposicion del Excmo. Sr. Director General del cuerpo, de 8 del actual, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, la que tendrá lugar en las oficinas de la Direccion de esta Fábrica el dia 6 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana; en el concepto que el pliego de aquellas estará de manifiesto en la Comisaria de Guerra de la misma todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las 3 de la tarde y que el precio límite es el de 5,50 pesetas quintal métrico.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se acompaña á continuacion y han de venir acompañadas del talon de depósito que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia el del 5 por 100 del valor total del artículo.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, calle de tal, número tal, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta 2000 quintales métricos de Cok para fundicion de bronce de Sevilla se compromete á verificar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente).

Sevilla 16 de Noviembre de 1871.

—El Comisario de Guerra oficial primero Secretario, Estanislao Thierry.—V.º B.º El coronel Director, Ramon de Ossa.

#### Alcaldia constitucional de Langreo.

D. Juan Antuña y Riera, Alcalde popular del concejo de Langreo.

Hace saber: Que el dia 4 de Diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde, tendrá lugar en estas consistoriales el remate público para la construccion de un pequeño puente sobre el rio Candín en la parroquia de Turiellos y punto denominado Rio de Valles, cuyas obras se hallan presupuestadas en 393 pesetas 84 céntimos.

El pliego de condiciones, presupuesto y plano de las referidas obras se hallan de manifiesto en esta secretaria municipal á disposicion de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Sama de Langreo 17 de Noviembre de 1871.—Juan Antuña.—Por su mandado, Juan Avellan, secretario.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**Seccion de Propiedades.**

RELACION de las cantidades que se hallan en descubierto por plazos de fincas vendidas, á pesar de haber sido avisados los compradores en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 21 de Enero de 1867, y espedido los apremios contra ellos en el mes próximo pasado.

Nombres de los deudores.	Vecindad.	Folio de la cuenta.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	IMPORTE. Pesetas.
<i>El Franco</i>						
Francisco José Alvarez,	Caridad.	315 v.	Sesto.	Clero.	10 Julio.	12,75
Francisco Gayol.	Prendes.	319 v.	3.º á 6.º	»	12 d. 68 á 71.	7,50
Aureliano Castañeira.	Caridad.	366 v.	Sesto.	»	11 Agosto.	35,63
El mismo,	Idem.	767	Sesto.	»	Idem.	6,88
El mismo,	Idem.	367	Sesto.	»	Idem.	26,25
Francisco San Julian.	Idem.	384	Sesto.	»	Idem.	14
<i>Gijon.</i>						
Manuel Suarez.	Tremañes,	247 v.	5.º y 6.º	»	5 Junio 70 y 71.	53,76
Manuel Menendez.	Gijon.	225	Quinto	»	17 Julio.	75
Manuel Coto.	Serin.	380	3.º y 4.º	»	31 Agosto 68 á 71.	77,52
Vicente de Jove Hévia.	Gijon.	285	Segdo.	»	9 Setiembre.	181,25
<i>Gozon.</i>						
Manuel Garcia Salinas.	Luanco.	323	Tercero	»	19 Junio 70.	52,50
Joaquin Gutierrez.	Idem.	325	Tercero	»	20 id.	57,75
<i>Grado.</i>						
Alonso Suarez y Alvarez.	Santianes.	207	Sétimo	Estado.	14 Junio.	676,80
Baltasar Valdés Solís.	Trubia	22	7.º y 8.º	Bneicia	18 Julio 70 y 71.	210,50
<i>Illas.</i>						
Fernando Fernandez.	Peral.	16	Quinto.	Clero.	8 Mayo.	11,38
El mismo.	»	v	Quinto.	»	Id.	22,25
El mismo.	»	17	Quinto.	»	Id.	3,75
El mismo.	»	158	Quinto.	»	6 Junio	28,13
<i>Langreo.</i>						
José del Casal.	Turiellos.	152 v.	Sétimo.	I. P.	21 Abril.	650,50
Manuel Garcia Carroceda.	Barros.	171	Quinto	Clero.	14 Junio.	21,25
Manuel Somonte.	Sama.	220	Sétimo.	Estado	18 Julio.	65,13
<i>Laviana.</i>						
Atilano Zapico.	Laviana.	190	4.º á 5.º	Clero.	19 Julio 70 71.	122,59
El mismo.	»	172 v.	2.º á 8.º	»	6 id. 65. á 71.	262,57
Juan Luanco.	»	173	2.º á 8.º	»	7 id.	131,25
Ramon Garcia Campomanes.	»	313	Sesto.	»	9 Jul.o.	52,75
Valentin Martinez Garcia.	»	95	Segndo	»	23.	19
Ramon Garcia Campomanes.	»	404	Sesto.	»	14 Setiembre.	31,25
<i>Lena.</i>						
Pedro Maria Gonzalez.	La Frecha.	390	Cuarto	»	28 Agosto.	16,25
El mismo.	Idem.	v.	Cuarto.	»	Idem.	18,75
El mismo.	Idem.	391	Cuarto.	»	Idem.	212,50
El mismo.	Idem.	v.	Cuarto.	»	Idem.	262,50
El mismo.	Idem.	63 v.	Cuarto.	Bncia.	Idem.	32,50
<i>Llanera.</i>						
José Rodriguez.	Llanera.	15 v.	Segudo	Clero.	10 Mayo.	118,13
José Garcia.	Lugo	243 v.	Sesto.	»	2 Junio.	95
Prudencio Fernandez Cabo.	Villardebeyo.	47	Octavo	I. P.	4 Julio.	605
Ramon Martinez.	Arlós.	274 v.	5; á 6.	Estado	1.º Setiembre 70 71	159,22
<i>Llanes.</i>						
Tomás Sainz.	Llanes.	188	4 á 5.	Clero.	5 Abril 70 71.	200
Marcos Garcia.	»	190 v.	2 á 5.	»	10 id. 68 á 71.	75
Ramon Pesquera.	»	225	3 á 5.	»	16 id. 69 á 71.	112,50
Francisco Sordo,	Porrúa.,	237	2 á 5.	»	20 Abril 68 á 71.	56
Marcos Garcia.	Llanes.	256 v.	2 á 5.	»	Idem.	260
El mismo.	»	257	2 á 5.	»	Idem.	610
El mismo.	»	v.	2 á 5.	»	Idem.	90
El mismo.	»	258	2 á 5.	»	Idem.	300
Cosme Rodrigo.	»	v.	2 á 5.	»	30 id.	970
José Llaca Garcia.	Lledras.	215	tercero	»	5 Mayo id.	43,75
Ramon Ruenes,	Turanzas.	295	Cuarto.	»	27 id.	96,25
Ramon Pesquera.	»	282	2 á 5.	»	3 id. 68 á 71.	500
El mismo.	»	v.	2 á 5.	»	Idem.	360
El mismo.	»	283	2 á 5.	»	Idem.	450
Cosme Rodrigo Blanco.	Pria.	296 v.	2 á 5.	»	8 Mayo 68 á 71.	61
El mismo.	»	297	2 á 5.	»	dem.	170,52
El mismo.	»	v.	2 á 5.	»	Idem.	27,52
Fernando Valmori.	Ardisana.	124	2 á 5.	»	27 id. 86 á 71.	105
Cósme Rodrigo Blanco.	Pria.	232	3 á 6.	»	28 id. 68 á 71.	237,52
Manuel Ruiz Sanchez.	Villanueva.	235	Sesto.	»	28 id.	75,13
El mismo.	»	v.	Ses o.	»	Idem.	50
El mismo.	»	v.	Sesto.	»	Idem.	57,50
Justo Diaz Argüelles.	Belmonte.	246 v.	Sesto.	»	5 Junio.	85
Cósme Rodrigo Blanco.	Pria.	328	3 á 6.	»	17 Junio 68 a 71.	10
El mismo.	»	v.	3 á 6.	»	Idem.	45
El mismo.	»	v.	3 á 6.	»	Idem.	30,52
El mismo.	»	v.	3 á 6.	»	Idem.	26,27
Manuel de Frade.	Cuerres.	337	5 á 6.	»	21 id. 70 y 71.	37,50

*(Se continuará.)*

*Ayuntamiento constitucional de Rivadedeva.*

Este Ayuntamiento en sesion del dia de hoy, acordó declarar vacante la plaza de médico-cirujano titular de este concejo, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de ciento cincuenta familias pobres del distrito.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia, dentro del término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Colombres 17 de Noviembre de 1871.—El Alcalde presidente, Lorenzo Sordo Borbolla.

*Ayuntamiento constitucional de Aller.*

En el mercado del viernes trece de Octubre último, se han detenido en esta capital, por no haberse presentado á cobrarlos el sujeto que los habia vendido, dos bueyes, cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales fueron depositados en don Pedro Garcia, Alcalde de barrio de la parroquia de Soto.

Señas.

Color rojo, y el mas alto tiene unos pelos blancos en la frente.

Asta gruesa, larga y baja. Delgado de cuello. Caído de encoladura. Le falta la punta de la cola y es estrecho de atrás.

El otro de menos alzada.

Tiene el asta mas corta, mas delgada y mas baja y una cruz en la punta de la izquierda.

Ogeras blancas.

Bien formado y ancho de atrás.

Lo anuncio en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Cabañaquinta 20 de Noviembre de 1871.—Blas Arias.

*Ayuntamiento constitucional de Quirós.*

Estanislao Martinez, vecino de la parroquia de Llanuces, en este concejo de Quirós, acudió á mi autoridad manifestando que hace quince dias echó de menos de los pastos de su pueblo una yegua, cuyas señas á continuacion se espresan, y á fin de que si se halla depositada en algun municipio, dan cuenta de ella las autoridades de aquel.

Señas.

Edad mas de 10 años.

Levanta 6 y 1/2

Color negro.

Tiene una manchas blancas en el Costillar por consecuencia de ser lastimada del aparejo.

Tiene tambien unos pocos de pelos blancos en el nacimiento de la Cola.

Es d más rayada del corbijon izquierdo.

Quirós 13 de Noviembre de 1871.—El alcalde, Desgracias Alvarez Estrada.

Quirós 13 de Noviembre de 1871.—El alcalde, Desgracias Alvarez Estrada.

Quirós 13 de Noviembre de 1871.—El alcalde, Desgracias Alvarez Estrada.

Quirós 13 de Noviembre de 1871.—El alcalde, Desgracias Alvarez Estrada.

Quirós 13 de Noviembre de 1871.—El alcalde, Desgracias Alvarez Estrada.

Quirós 13 de Noviembre de 1871.—El alcalde, Desgracias Alvarez Estrada.

Quirós 13 de Noviembre de 1871.—El alcalde, Desgracias Alvarez Estrada.

Quirós 13 de Noviembre de 1871.—El alcalde, Desgracias Alvarez Estrada.

Quirós 13 de Noviembre de 1871.—El alcalde, Desgracias Alvarez Estrada.

Quirós 13 de Noviembre de 1871.—El alcalde, Desgracias Alvarez Estrada.

Quirós 13 de Noviembre de 1871.—El alcalde, Desgracias Alvarez Estrada.

**Ayuntamiento constitucional de Candamo.**

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al llamamiento y declaración de soldados los quintos del reemplazo actual que á continuación se espresan, la corporación municipal acordó concederles el improrogable término de quince días para que lo verifiquen, y caso contrario se les formará expediente de prófugos y se les perseguirá como tales hasta conseguir su captura.

Núm. 32. D. José Lopez y Suarez, hijo de Manuel y Antonia, de Llamero; ausente en Madrid.

51. D. Patricio Sauza y Gonzalez, hijo de Antonio y Clara, de Ventosa, ausente en id.

Las Consistoriales de Candamo y Noviembre catorce de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Rajon.—El secretario, Fernando Alvarez Rivón.

**Ayuntamiento Constitucional de Langreo.**

De los pastos de Peñamayor han desaparecido dos caballos, cuyas señas se espresan á continuación, propios de don D. José Sanchez, vecino de la parroquia de Ciaño, de este concejo.

Señas de uno.

Edad 8 años.

Color blanco.

Alzada 6 y 1/2 cuartas escasas, y unos pelos negros sobre el lomo de resultas de mataduras del aparejo.

Idem del otro.

Edad 8 años.

Color castaño.

Alzada 6 y 1/2 cuartas escasas y un lunar blanco en la frente que le baja hasta el hocico.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que la persona que sepa el paradero de los referidos caballos se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño quien abonará los gastos que haya causado.

Sama de Langreo 21 de Noviembre de 1871.—Juan Antuña.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.**

Dr. D. Jovino G. Tuñon, Juez de primera instancia del partido de la Vega de Rivadeo.

Hago saber: que en este Juzgado se ha formado causa criminal contra D. Domingos Vazquez y Perez, sobre prision arbitraria de José Lopez Rico, natural y vecino de Candaosa, parroquia de Presno, en el distrito municipal de Castropol, en cuyo procedimiento fué condenado el primero á pagar al segundo, por vía de indemnización, la cantidad de cuarenta y tres escudos quinientas milésimas, que se hallan en poder del originario. Habiendo fallecido en la Isla de Cuba el referido José Lopez Rico sin hacer ninguna disposición testamentaria, y careciendo de herederos conocidos, acordé el depósito y posesión de la menciona-

da suma en favor del Estado, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. En tal virtud y á medio del presente edicto llamo por término de sesenta días contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los que se crean con derecho á la precitada cantidad, á fin de que comparezcan á deducirlo en legal forma, apercibidos con que de no verificarlo se adjudicará al Estado.

Dado en la Vega de Rivadeo á 2 de Noviembre de 1871.—Jovino G. Tuñon.—Por mandado de su Señoría Raimundo Fernandez Luanco.

Dr. D. Jovino G. Tuñon, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente 2.º edicto, se cita, llama y emplaza, á Juan Raimundo Fernandez (a) Juanito y otro desconocido que le acompañaba, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él arroja el procedimiento que se sigue por la muerte violenta y robo ejecutado en la persona de Antonio Picos, vecino del lugar de Matela concejo de San Tirso de Abres en este partido, apercibidos de que si no lo verificasen en dicho término se les declarará rebeldes y dará á aquel el trámite que corresponda parandoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á 30 de Octubre de 1871.—Jovino G. Tuñon.—Por mandado de S. S. Raimundo Fernandez Luanco.

**Juzgado de primera instancia de Luarca.**

D. Bernardo Galan, Escribano de número de esta villa de Luarca, y su partido judicial etc.

Certifico: Que por ante el Señor Juez de primera instancia de esta dicha villa y partido, y á testimonio de mi Escribano; se promovió el incidente de pobreza promovido por D.ª Benita Rodriguez Sabugo, vecina de la ciudad de Oviedo, y consortas para poder como tales seguir el juicio de testamentaria de las fincabilidades de sus difuntos padres, con los demás interesados; en el cual despues de su tanciación con arreglo á derecho en los estrados del Tribunal por la rebeldia de esto, y con el cab. Ilro Promotor Fiscal, recayó la sentencia que su teor. lit. ral dice así:

Sentencia.  
En la villa de Luarca, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de esta dicha villa y su partido; ha leído visto este expediente sobre declaración de pobreza, promovido por Doña Benita, D.ª Josefa, y D.ª Francisca Rodriguez Sabugo, para litigar con D. Francisco Alvarez, viudo de D.ª Maria Rodriguez Sabugo, como padre y legítimo adminis-

trador de su hija D.ª Hermenegilda, y D. Ramon Fernandez y Garci Casillas como marido y conjunta persona de D. Isabel Alvarez y otros, en el juicio de testamentaria de las fincabilidades de D. Francisco Rodriguez Sabugo y su esposa D.ª Josefa Valés por ante mi Escribano dijo: Resultando que las espresadas D.ª Benita, D.ª Josefa, y D.ª Francisca Rodriguez Sabugo, no tienen ni poseen bienes algunos de ninguna clase, y que sus medios de subsistencia dependen al de la primera de lo que la facilitan sus hijas el de la segunda de andar pordioseando, y el de la tercera de una sobrina que la alberga en su casa, sin que paguen contribucion alguna por ningún concepto. Considerando por tanto: que tienen un derecho perfecto á que se les administre justicia en concepto de pobres.

Vistas las disposiciones del título quinto, parte primera de la ley de enjuiciamiento civil. D.ª Benita otorgar y otorgar á las D.ª Benita, D.ª Josefa, y D.ª Francisca Rodriguez Sabugo, los beneficios que en el mismo se establecen en favor de los pobres, mandando que por tales se las tenga para los efectos litigiosos en el indicado juicio de testamentaria y sus incidencias por ahora y sin perjuicio, publicados esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, además de notificarse en los estrados del Tribunal, y de hacerse notorio por medio de edictos, de conformidad con el artículo mil ciento noventa de la citada ley de enjuiciamiento civil, y librándose de ella los testimonios que se pidieren, y por esta su sentencia sin haberse iniciado la conciliación de costas así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Prudencio Fernandez Pello.—Ante mi Licenciado D. Bernardo Galan.—Segun que lo relacionado é inserte así resulta del expediente del particular que para ahora en mi poder y oficio obra el que me remito y para que tenga efecto la inserción de dicha sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro el presente que firmo con el visto bueno del Sr. J. J. en Luarca y Noviembre nueve de mil ochocientos setenta y uno.—V.º B.º. Pello.—Licenciado D. Bernardo Galan.

**PARTE NO OFICIAL.**

**Pérdida.**

En el mes actual de Noviembre desapareció de la ería de Nueva, una novilla, cuyas señas se espresan á continuación.

De 4 á 5 años, color rojo, armadura blanca y abierta, un anarco de tiora en el brazuelo derecho atravesando el pelo.

La persona que lo haya hallado lo participará á D. Manuel de Mir, de Rivadesele.

SE HALLA VACANTE LA PLAZA DE Capellan del Brgantín *Victoria*, próximo á salir de Gijon para la Habana.

Los señores sacerdotes que deseen obtenerla, pueden dirigirse al armador de dicho buque D. Eugenio Lopez de Gijon.

**DEPOSITO**

de calendarios del verdadero y legítimo zaragzano

D. Mariano Castillo,

para el año

1872,

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol núm. 13,

al precio de 3 rs. 25 cénts. docena.

Llevando el pormayor se hace rebaja en consideracion al pedido.

Tambien se hallan á la venta el de *La Risa*, *Los chistes* y el *Hispano americano*, á cuatro reales uno.

**GRAN ALMACEN DE TABACOS.**

Acaban de llegar á la acreditada tabaquería de doña Rafaela Gov. Rua 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante surtido de tabacos de la principales tabaquerías de la Isla de Cuba.

**ARBORICULTURA,**

**Floricultura y Horticultura.**

Las personas que deseen árboles y semillas de todas clases, del vivero de Ordoñez, pueden entenderse con D. Bernardo Menerdez, en Oviedo, Rosal, núm. 8; y en Baqueros con el encargado del mismo.

En la imprenta del *Boletín oficial*, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de contribucion, hojas para el empadonamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papéletas de citacion e idem para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario á regladas al último modelo.

**ARANCEL**

para

**LOS JUZGADOS MUNICIPALES.**

En la imprenta del *Boletín Oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.